



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. NO - 0995 10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0461 de 16 de junio de 2023, expedida por CARSUCRE, se dispuso a otorgar **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, a la empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, identificada con cedula con NIT: 890.105.526-3, a través de su representante legal, para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCION DE OBRA DE PROTECCION GEOTECNICA EN EL ARROYO PITA, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE**" ubicado exactamente en el PK 77+220, punto georreferenciado con coordenadas E:850015- N:155921.

Que, a través de oficio con **Radicado Interno No. 5394 de 11 de julio de 2023**, el señor **GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.421.398, en su calidad de representante legal de la empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT: 890.105.526-3, presentó recurso de reposición contra la resolución No. 0461 de 16 de junio de 2023, solicitando la revocatoria y/o modificación de la medida compensatoria impuesta en el artículo sexto de la precitada resolución, disminuyendo el área a compensar teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, así mismo el tiempo de mantenimiento a la compensación a tres (3) años, y que luego de transcurrido dicho plazo se establezca como cumplida la obligación siempre y cuando se acredite la supervivencia de las plántulas en un 90%.

Que, mediante **Resolución No. 0573 de 02 de agosto de 2024**, expedida por CARSUCRE, se resolvió acceder a lo solicitado por el señor **GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.421.398, en su calidad de representante legal de la empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT: 890.105.526-3, mediante oficio con **Radicado interno No. 5394 de 11 de julio de 2023**, en el sentido de modificar el área a compensar establecida en el artículo sexto de la resolución No. 0461 de 16 de junio de 2023.

Que, a través de oficio con **radicado interno No. 4945 de 23 de julio de 2024**, la empresa **PROMIGAS S.A E.S. P.**, identificada con NIT: 890.105.526-3, notifica que, a partir del **23 de julio de 2024**, se iniciarán actividades objeto del permiso de ocupación de cauce en el arroyo pita, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo de la **Resolución No. 0461 de 16 de junio de 2023**.

Que, la subdirección de gestión ambiental, practico visita de seguimiento el 18 de septiembre de 2024, y con base a ello emitió **INFORME DE VISITA No. 0282**, en la cual se concluyó;

"CONCLUSIONES

Que, **PROMIGAS S.A E.S. P.**, identificada con numero de identificación tributaria **NIT: 890.105.526-3**, en calidad de beneficiario del instrumento ambiental permiso de ocupación de cauce **Resolución No. 0461 de 16 de junio de 2023**, emanada de esta autoridad ambiental da cumplimiento parcial a las obligaciones ambientales impuestas y contenidas en dicho instrumento, de modo que deberá dar cumplimiento a cabalidad de las obligaciones ambientales en estado de "incumplimiento" y "cumplimiento parcial" evidenciados en la tabla



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0995

10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No. 1. Verificación y seguimiento ambiental de las obligaciones contenidas en la resolución 0461 de 16 de junio de 2023. Para lo cual deberá suministrar evidencias y soportes que haya lugar que permita verificar el cumplimiento a las medidas ambientales durante la ejecución de las actividades y seguimiento ambiental por esta autoridad. Dicha documentación deberá ser entregada en un término no mayor a un (1) mes".

Que, que mediante Auto No. 1286 de 08 de noviembre de 2024, expedido por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT. 890.105.526-3, a través de su representante legal, para que en el término de un (1) mes, presente documentación en la que se evidencie el cumplimiento de lo establecido en los **ARTÍCULOS CUARTO** ítem 4, y **QUINTO** ítems 1,2, 5,6,7,15, de la Resolución No. 0461 de 16 de junio de 2023, los cuales se encontraban en incumplimiento y en cumplimiento parcial al momento de la visita de seguimiento, así mismo, deberá presentar un **INFORME AMBIENTAL**, en donde se evidencie el cumplimiento a cabalidad de las medidas ambientales y las obligaciones contenidas en el instrumento ambiental, en cumplimiento de lo indicado en el **ARTÍCULO UNDÉCIMO** de la Resolución No. 0461 de 16 de junio de 2023. So pena de Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024".

(...)

(...)

Que, a través de Oficio con Radicado Interno No. 9207 de 16 de diciembre de 2024, el señor **GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.421.398, en su calidad de representante legal de la empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT: 890.105.526-3, presenta Respuesta auto No. 1286 de 08 de noviembre de 2024, entrega de **INFORME AMBIENTAL**.

Que mediante Auto No. 0056 de 17 de febrero de 2025, expedido por CARSUCRE, se dispuso remitir el **EXPEDIENTE** No. 232 de 05 de diciembre de 2022, a la Subdirección de gestión ambiental, para que personal de acuerdo al eje temático, evaluaran y conceptuaran, sobre la documentación presentada por el señor **GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.421.398, en su calidad de representante legal de la empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT: 890.105.526-3.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento de lo anterior practicó vista de seguimiento el **02 de mayo de 2025**, en virtud de ello emitió **Informe de Visita No. 0113**, se determinó que se debía requerir un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, a la empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT: 890.105.526-3.

Que, mediante Auto No. 0532 de 28 de mayo de 2025, expedido por CARSUCRE, se dispuso requerir a la presa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT: 890.105.526-3, para que en el término de (1) mes presentara ante esta corporación un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**.

Que mediante Oficios de Radicados Internos No. 4285 de 27 de mayo de 2025 y No. 4482 de 03 de junio de 2025, la empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT: 890.105.526-3, presentó ante esta autoridad ambiental un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, el cual debe ser sometido a evaluación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0995

10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante Auto No. 0606 de 10 de junio de 2025, expedido por CARSUCRE, se dispuso remitir el Expediente No. 232 de 05 de diciembre de 2022, a la Subdirección de gestión ambiental, para que personal de acuerdo al eje temático, evaluaran y conceptuaran, sobre la documentación presentada por el señor GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.421.398, en su calidad de representante legal de la empresa PROMIGAS S.A E.S.P., identificada con NIT: 890.105.526-3.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento de lo anterior el 23 de septiembre de 2025 practicaron visita de evaluación, en virtud de ello emitió el Concepto Técnico No. 0306 de 12 de noviembre de 2025, en el cual se determinó lo siguiente:

4. DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

En cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas y en el marco de las actividades de seguimiento técnico ambiental, el 23 de septiembre de 2025, profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, realizó visita de evaluación al predio presentado por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P conforme al Auto N°0606 de 10 de junio de 2025.

En atención al proceso de verificación de la viabilidad ambiental para el establecimiento de la medida de compensación forestal, se efectuó una visita técnica de evaluación al predio denominado "Monte Cristo", localizado en las coordenadas N: 1557340; W: 842630, jurisdicción del corregimiento de Pita en Medio, municipio de Tolú, departamento de Sucre.

Durante la inspección se identificó un área total de 1 hectárea, destinada a la implementación de la medida compensatoria. Dicha área se encuentra ubicada dentro de la ronda hídrica de un cuerpo de agua lótico denominado Arroyo Pita, conformando un entorno de alta relevancia ecológica por su papel en la regulación hídrica, el control de la erosión, y el mantenimiento de la conectividad ecológica local. Cuyas coordenadas se evidencian en la siguiente Tabla 1, la cual sirvió de insumo para su delimitación, utilizando la herramienta Google Earth Pro-2025 como se ilustra en la Imagen 1.

Puntos	Coordenadas	
	Latitud Norte	Longitud Este
1	1557340	842630
2	1557235	842600
3	1557289	842733
4	1557351	842676
5	1557323	842655
6	1557330	842617
7	1557282	842584
8	1557293	842645

Tabla N°1. Coordenadas del área donde se pretende establecer la compensación – Predio Monte Cristo- municipio de Tolú.

Fuente: Propia.



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0995

10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

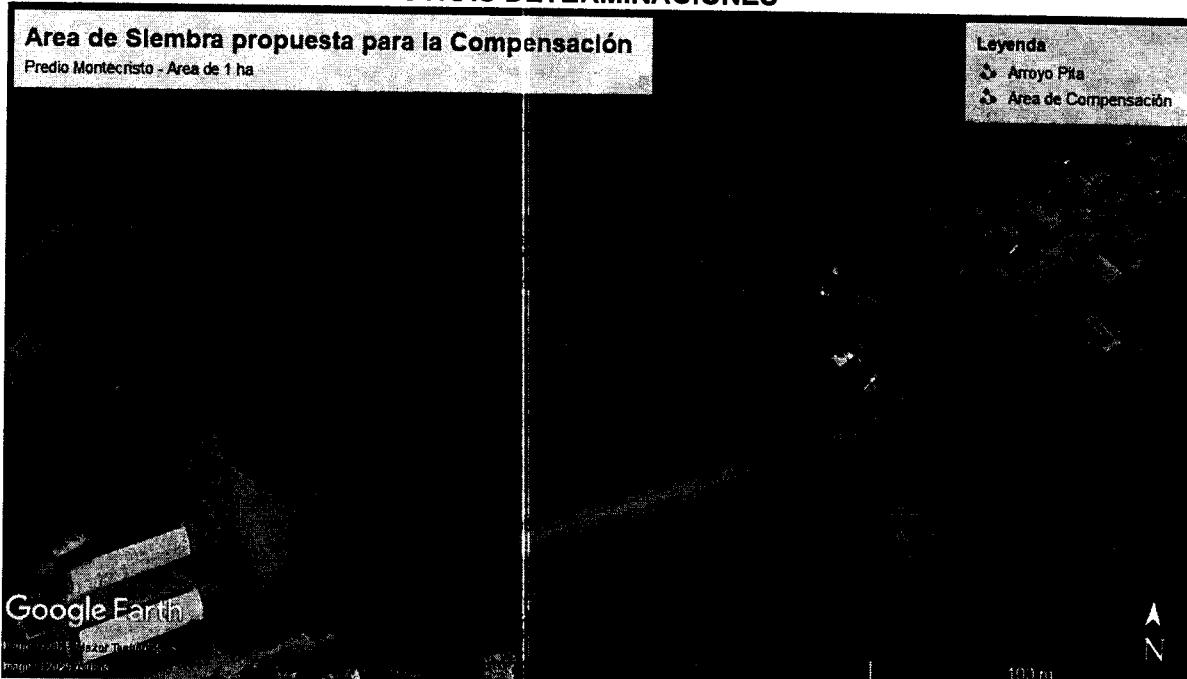


Imagen 1. Área de siembra propuesta para la ejecución de la compensación -predio Monte Cristo- corregimiento pita en medio, Municipio de Tolú. Fuente: Propia.

El área evaluada presenta **coberturas de pastos limpios en mosaico con fragmentos de bosque de galería**, sobre **suelos arcillosos y franco-arcillosos**, caracterizados por su **buena retención de agua y nutrientes**. Estas condiciones, sumadas a la ubicación estratégica dentro de la ronda, hacen del sitio una **alternativa ambientalmente viable y adecuada para el desarrollo de la compensación forestal**.

La zona propuesta ha sido **priorizada para actividades de enriquecimiento vegetal**, con el propósito de **fortalecer la conectividad biológica, promover la interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, y favorecer la recuperación de hábitats en el ecosistema de Bosque seco tropical**.

El entorno inmediato evidencia **potencial significativo para procesos de restauración ecológica**, dada la **presencia de vegetación secundaria y la proximidad al cauce del Arroyo Pita**, elementos que favorecen el restablecimiento funcional del paisaje y la resiliencia ecológica del sistema.

En concordancia con lo anterior, en el **Ítem 6** del presente informe se detallan las evaluaciones y consideraciones técnicas requeridas para la implementación efectiva de la compensación ambiental en el predio propuesto.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LAS VISITAS DE CAMPO DESARROLLADAS - EVALUACIÓN DE PREDIO PARA COMPENSACIÓN



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0995 10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

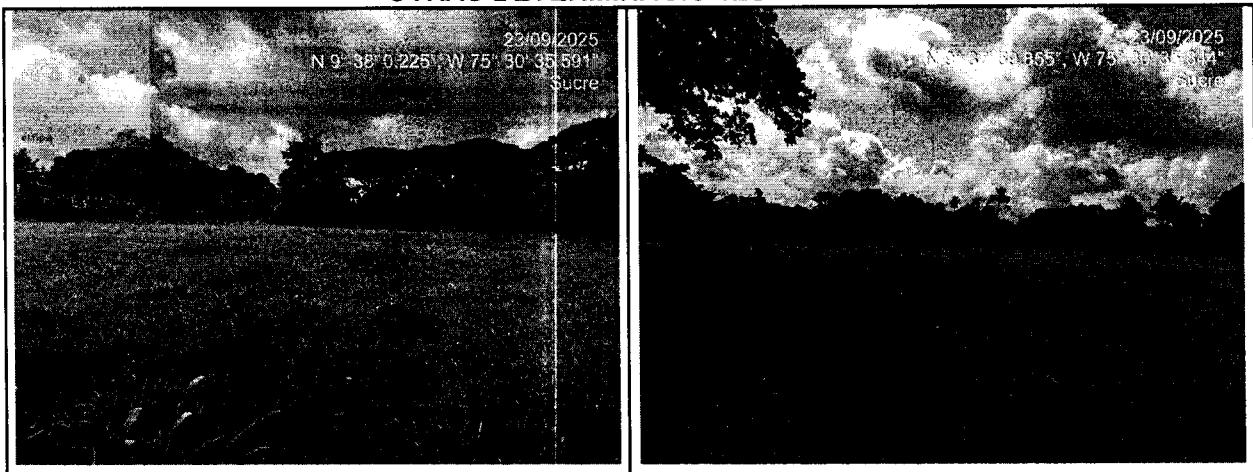


Figura 1. Área de 1 ha de pastos limpios propuesta para la Compensación.



Figura 2. Área de 1 ha de pastos limpios propuesta para la Compensación.



Figura 3. Área de 1 ha de pastos limpios propuesta para la Compensación.



Figura 4. Área de 1 ha de pastos limpios propuesta para la Compensación.



() "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Figura 5. Bosque de Galería – Arroyo Pita aledaño al Área Propuesta para la Compensación.

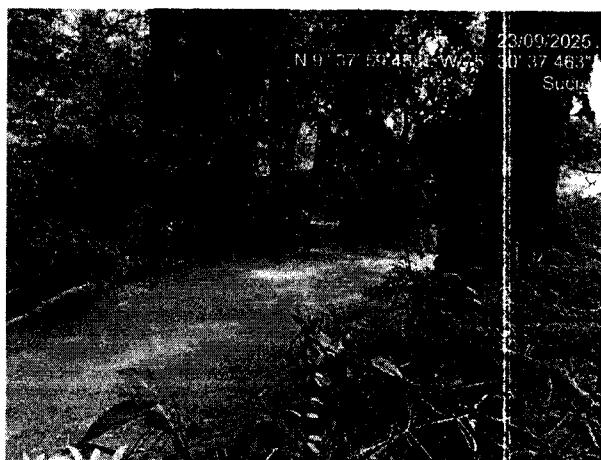


Figura 6. Bosque de Galería – Arroyo Pita aledaño al Área Propuesta para la Compensación.



Figura 7. Bosque de Galería – Arroyo Pita aledaño al Área Propuesta para la Compensación.

Figura 8. Bosque de Galería – Arroyo Pita aledaño al Área Propuesta para la Compensación.

Teniendo en cuenta la valoración del área donde se pretende realizar la Compensación de 1 hectárea, procedemos a realizar la evaluación del Plan de Compensación presentado mediante Radicado Interno N°4285 de 27 de mayo de 2025 y Radicado Interno N°4482 de 03 de junio de 2025 por la empresa PROMIGAS S.A.E.S.P, con el fin de dar cumplimiento al artículo sexto de la Resolución N°0461 de 16 de junio de 2023 y Resolución N°0573 de 02 de agosto de 2024. En ese orden de ideas, en la siguiente Tabla 2 se detalla la evaluación y cumplimiento de los requerimientos.

Tabla 2. Evaluación del plan de compensación, atendiendo al requerimiento estipulado en el artículo sexto de la Resolución N°0461 de 16 de junio de 2023 y Resolución N°0573 de 02 de agosto de 2024.

Artículo sexto de la Resolución N°0461 de 16 de junio de 2023 y Resolución N°0573 de 02 de agosto de 2024.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO CUMPLE PARCIALMENTE NO CUMPLE NO DETERMINADO NO APLICA	ANOTACIÓN
<p>ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN N°0461 DE 16 DE JUNIO DE 2023: La empresa PROMIGAS S.A E.S.P. identificada con NIT. 890.105.526-3, representada legalmente por el señor MAURICIO ARCIERI CABRERA identificado con C.C. No. 72.174.506 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL a fin de reforestar un área de DOS (2) hectáreas con especies nativas, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpliendo con las siguientes medidas:</p>		

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

333
Nº - 0995 10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. *El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: carreto (Aspidosperma dugandii), trebol (Platimiscium pinnatum), caracoli (Anacardium excelsum), tolua (Pachira quinata), cedro (Cedrela odorata), caoba (Swietenia macrophylla), ebano (Libidibia ébano), guayacan (Guaiacum officinale), polvillo (Tabebuia chrysanthra), mora (Mora megistosperma), campano (Samanea saman), hobo (Spondias mombin), níspero (Manilkara zapota), guayacan de bola (Bulnesia arborea), mango (Mangifera indica), orejero (Enterolobium cyclocarpum), carbonero (Albizia carbonaria), balsamo de tolu (Miroxylon balsamum), olivo negro (Bucida buceras) a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.*
2. *Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE.*
3. *Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura entre 0.8 m a 1.2 m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambientes urbanos.*
4. *El área de compensación se deberá delimitar con un cercado perimetral o individual, con 5 hilos de alambre, postes cada 1.5m.*
5. *Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante tres (3) años.*
6. *Presentar informes de seguimiento y monitoreo anual donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los tres (3) años de mantenimientos.*
7. *El autorizado deberá hacer mantenimientos durante tres (3) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como toman cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.*
8. *El seguimiento de las actividades de compensación, se realizará semestralmente de acuerdo con el plan de manejo ambiental, y debe presentarse mediante informe técnico a la Corporación para su posterior verificación en campo. El documento técnico, además deberá incluir: especies forestales nativas a utilizar en la compensación, marco de plantación, cercado perimetral de las áreas reforestadas, formatos shape de las áreas intervenidas, y demás actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de los árboles, y registro fotográfico de cada una de las actividades ejecutadas.*
9. *Una vez establecida la plantación se deberán llevar parámetros técnicos definido dentro del protocolo para el seguimiento de este tipo de plantaciones forestales, tales como registros de porcentajes de supervivencia, altura de las especies, diámetro a la altura de pecho (DAP), estado fitosanitario, diámetro de copa del árbol y cobertura vegetal.*

ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°0573 DE 02 DE AGOSTO DE 2024: ACCEDER PARCIALMENTE a lo solicitado por el señor GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO, identificado con C.C. No. 1.044.421.398, en su calidad de representante legal de la empresa PROMIGAS S.A E.S.P., identificada con NIT: 890.105.526-3, mediante oficio con radicado interno No. 5394 de 11 de julio de 2023, en el sentido de modificar el área a compensar establecida en el artículo sexto de la Resolución No. 0461 de 16 de junio de 2023, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO SEXTO: La empresa PROMIGAS S.A E.S.P. identificada con NIT. 890.105.526-3, representada legalmente por el señor MAURICIO ARCIERI CABRERA identificado con C.C. No. 72.174.506 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL a fin de reforestar un área de una (1) hectárea con especies nativas, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpliendo con las siguientes precisiones:

1. *El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: guayacan (Guaiacum officinale), polvillo (Tabebuia chrysanthra), mora (Mora megistosperma), campano (Samanea saman), hobo (Spondias mombin), níspero (Manilkara zapota), guayacan de bola (Bulnesia arborea), mango (Mangifera indica), orejero*



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN NO. NO - 0995 10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(Enterolobium cyclocarpum), carbonero (Albizia carbonaria), balsamo de tolu (Miroxilom balsamum), olivo negro (Bucida buceras) a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.

2. Sobre "donde" compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.

* Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato km1/kmz.

3. Sobre "Como": Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

* Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

4. La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante TRES (03) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas compensar durante TRES (03) años.

• Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

5. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.

6. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los TRES (03) años de mantenimientos.

7. El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y pantales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

8. Los árboles a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.

9. Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.

10. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

11. Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones es de naturaleza privada. Estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0995 10 DIC 2025

() "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO - RESOLUCIÓN N°0461 DE 16 DE JUNIO DE 2023: La empresa PROMIGAS S.A E.S.P. identificada con NIT. 890.105.526-3, representada legalmente por el señor MAURICIO ARCIERI CABRERA identificado con C.C. No. 72.174.506 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de reforestar un área de DOS (2) hectáreas con especies nativas, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpliendo con las siguientes medidas:

1. El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: carreto (*Aspidosperma dugandii*), trebol (*Platimiscium pinnatum*), caracoli (*Anacardium excelsum*), tolua (*Pachira quinata*), cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), ebano (*Libidibia elegans*), guayacan (*Guaiacum officinale*), polvillo (*Tabebuia chrysanthia*), mora (*Mora megistosperma*), campano (*Samanea saman*), hobo (*Spondias mombin*), níspero (*Manilkara zapota*), guayacan de bola (*Bulnesia arborea*), mango (*Mangifera indica*), orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), carbonero (*Albizia carbonaria*), balsamo de tolu (*Miroxylon balsamum*), olivo negro (*Bucida buceras*) a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.

2. Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE.

3. Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura entre 0.8 m a 1.2 m, esto con el fin de favorecer la

CUMPLE

La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., mediante dispositivo digital (CD) allegado a esta Corporación bajo los **Radicados Internos N° 4285 del 27 de mayo de 2025 y N° 4482 del 03 de junio de 2025**, presentó el **Plan de Compensación Forestal**, en cumplimiento de la obligación ambiental derivada del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante las **Resoluciones 0461 de 2023 y 0573 de 2024**.

En atención a dicho trámite, se efectuó visita técnica de evaluación el día 23 de septiembre de 2025, con el propósito de verificar las condiciones biofísicas del área propuesta y su viabilidad como sitio de compensación forestal.

El **Plan de Compensación Forestal** presentado por la empresa contempla como objetivo principal la **reforestación con especies nativas y su mantenimiento** en la **Finca Montecristo**, localizada en el municipio de Tolú, departamento de Sucre, como medida compensatoria por la ocupación del cauce del **Arroyo Pita**. Dicha medida busca la **recuperación y conservación del bosque de galería**, mediante la implementación de acciones silviculturales y de restauración ecológica que promuevan la conectividad entre la fauna local y las especies de flora nativa propias del **Bosque Seco Tropical**.

El Plan establece los siguientes compromisos específicos:

- **Reforestar** con especies nativas maderables dentro de la microcuenca del **Arroyo Pita**, garantizando su aislamiento perimetral y mantenimiento durante un período de **tres (3) años**.
- **Diseñar la siembra** bajo un distanciamiento aproximado de **3 x 3 metros**, ajustado a las condiciones biofísicas del terreno.
- **Asegurar la supervivencia mínima del 90%** de los individuos plantados mediante prácticas de manejo silvicultural adecuadas.
- **Presentar informes de mantenimiento semestrales** ante **CARSUCRE**, evidenciando la ejecución de las actividades, el estado de desarrollo y sanidad de los individuos, y la tasa de mortalidad y resiembra, respaldados con



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0995

10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<p><i>adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambientes urbanos.</i></p> <p>4. El área de compensación se deberá delimitar con un cercado perimetral o individual, con 5 hilos de alambre, postes cada 1.5m.</p> <p>5. Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante tres (3) años.</p> <p>6. Presentar informes de seguimiento y monitoreo anual donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los tres (3) años de mantenimientos.</p> <p>7. El autorizado deberá hacer mantenimientos durante tres (3) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.</p> <p>8. El seguimiento de las actividades de compensación, se realizará semestralmente de acuerdo con el plan de manejo ambiental, y debe presentarse mediante informe técnico a la Corporación para su posterior verificación en campo. El documento técnico, además deberá incluir: especies forestales nativas a utilizar en la compensación, marco de plantación, cercado perimetral de las áreas reforestadas, formatos shape de las áreas intervenidas, y demás actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de los árboles, y registro fotográfico de cada una de las actividades ejecutadas.</p> <p>9. Una vez establecida la plantación se deberán llevar parámetros técnicos definido dentro del protocolo para el seguimiento de este tipo de plantaciones forestales, tales como registros de porcentajes de supervivencia, altura de las especies, diámetro a la altura de pecho (DAP), estado fitosanitario, diámetro de copa del árbol y cobertura vegetal.</p>		<p><i>indicadores de crecimiento y registros fotográficos y georreferenciados.</i></p> <p><i>El documento técnico incluye además una Descripción Físico-Biótica del área propuesta como sitio de compensación, en la cual se caracterizan los biomas, zonobiomas, coberturas vegetales presentes, zona y subzona hidrográfica, así como los drenajes y arroyos asociados dentro del área de influencia.</i></p> <p><i>Las actividades programadas para el establecimiento de la medida compensatoria comprenden:</i></p> <ul style="list-style-type: none">Construcción del cercado perimetral del área.Adecuación y preparación del terreno, incluyendo rocería, trazado, plateo, ahoyado y aplicación de correctivos edáficos.Adquisición y transporte del material vegetal e insumos, entre ellos hidroretenedores y fertilizantes para la etapa de siembra.Siembra de especies nativas tales como: carreto (<i>Aspidosperma dugandii</i>), trébol (<i>Platymiscium pinnatum</i>), caracolí (<i>Anacardium excelsum</i>), tolúa (<i>Pachira quinata</i>), cedro (<i>Cedrela odorata</i>), caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>), ébano (<i>Libidibia ebeno</i>), guayacán (<i>Guaiacum officinale</i>), polvillo (<i>Tabebuia chrysanthia</i>), mora (<i>Mora megistosperma</i>), campano (<i>Samanea saman</i>), jobo (<i>Spondias mombin</i>), níspero (<i>Manilkara zapota</i>), guayacán de bola (<i>Bulnesia arborea</i>), mango (<i>Mangifera indica</i>), orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>), carbonero (<i>Albizia carbonaria</i>), bálsamo de Tolú (<i>Myroxylon balsamum</i>) y olivo negro (<i>Bucida buceras</i>).Resiembra y control fitosanitario de las plántulas durante los tres años de mantenimiento, asegurando su adecuado desarrollo.Elaboración de cartografía temática y georreferenciación del área reforestada, en formatos digitales interoperales (SHP/KMZ). <p><i>Como parte del proceso de verificación, se realizó la visita técnica de evaluación al predio</i></p>
--	--	---

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0995, 0 DIC 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		<p>“Montecristo”, localizado en las coordenadas N: 1557340; W:842630, jurisdicción del corregimiento Pita en Medio, municipio de Tolú, departamento de Sucre. Durante la inspección se identificó el área correspondiente al sitio propuesto para la implementación de la medida de compensación forestal.</p>
<p>ARTICULO PRIMERO - RESOLUCIÓN N°0573 DE 02 DE AGOSTO DE 2024: ACceder PARCIALMENTE a lo solicitado por el señor GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO, identificado con C.C. No. 1.044.421.398, en su calidad de representante legal de la empresa PROMIGAS S.A E.S.P., identificada con NIT: 890.105.526-3, mediante oficio con radicado interno No. 5394 de 11 de julio de 2023, en el sentido de modificar el área a compensar establecida en el artículo sexto de la Resolución No. 0461 de 16 de junio de 2023, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO SEXTO: La empresa PROMIGAS S.A E.S.P. identificada con. NIT. 890.105.526-3, representada legalmente por el señor MAURICIO ARCIERI CABRERA identificado con C.C. No. 72.174.506 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL a fin de reforestar un área de una (1) hectárea con especies nativas, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpliendo con las siguientes precisiones:</p> <p>1. El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: guayacan (<i>Guaiacum officinale</i>), polvillo (<i>Tabebuia chrysanthra</i>), mora (<i>Mora megistosperma</i>), campano (<i>Samanea saman</i>), hobo (<i>Spondias mombin</i>), níspero (<i>Manilkara zapota</i>), guayacan de bola (<i>Bulnesia arborea</i>), mango (<i>Mangifera indica</i>), orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>), carbonero (<i>Albizia carbonaria</i>), balsamo de tolu (<i>Miroxilom balsamum</i>), olivo negro (<i>Bucida</i></p>	<p>CUMPLE</p>	<p>La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., mediante soporte digital (CD) y los Radicados Internos N° 4285 del 27 de mayo de 2025 y N° 4482 del 03 de junio de 2025, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre — CARSUCRE el Plan de Compensación Forestal asociado a la ocupación de cauce autorizada para la ejecución de obras de protección geotécnica en el Arroyo Pita (PK77+220) del gasoducto Mamonal-Sincelejo. En la documentación remitida se incluyen archivos comprimidos (WinRar) titulados “Oficio con Radicado N°177893 del 27 de mayo de 2025 – cumplimiento del artículo primero de la Resolución 0573 de 2024”, dentro de los cuales se identifican: (i) Anexo PDF-Shape.zip con cartografía en formatos SHP y PDF; (ii) Acta.Comp.firmada.pdf, que contiene el acta de concertación suscrita entre PROMIGAS y la propietaria del predio, señora Mercedes Elena González Vergara (C.C. 11.275.720-86, Valencia, Venezuela); (iii) Anexo Cronograma PCF con el cronograma tentativo 2025–2028; y (iv) el documento Plan.Comp.For.Res.0461 de 2023, que contiene el plan de compensación original ajustado por la Resolución 0573 de 2024.</p> <p>En la evaluación documental se detallan objetivos generales del Plan como la reforestación de 1,0 ha con especies nativas maderables en el predio Hacienda Montecristo (vereda Pita en Medio, municipio de Tolú, Sucre), la ejecución de acciones de aislamiento perimetral y mantenimiento por tres (3) años, y el diseño de plantaciones en cuadrícula aproximada 3 x 3 m para alcanzar una densidad y distribución acorde a las características biofísicas del área, con la meta de garantizar una supervivencia mínima del 90 % de los individuos plantados. El Plan incorpora además requerimientos administrativos y de seguimiento: informes semestrales de mantenimiento, georreferenciación de lotes reforestados (SHP/KMZ) y registro fotográfico de las actividades.</p> <p>Con base en la documentación recibida se efectuó una visita técnica de campo el día 23 de septiembre de 2025 a las coordenadas</p>



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0995
10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<p>buceras) a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.</p> <p>2. Sobre "donde" compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.</p> <p>* Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kmz/kmz.</p> <p>3. Sobre "Como": Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:</p> <p>* Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.</p> <p>4. La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante TRES (03) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas compensar durante TRES (03) años.</p> <p>• Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.</p> <p>5. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.</p>	<p>N:1557340; W:842630, correspondientes al predio Montecristo, donde se corroboró la localización del área propuesta y las condiciones biofísicas del sector. En campo se identificó una superficie destinada de 1,0 ha, localizada en la ronda hidrálica del Arroyo Pita, la cual presenta un mosaico de pastos limpios intercalados con fragmentos de bosque de galería y cobertura secundaria. El sitio se asienta sobre suelos arcillosos a franco-arcillosos con buena retención de humedad y contenido de nutrientes, atributos favorables para el establecimiento de especies nativas del Bioma de Bosque Seco Tropical y para el objetivo de recuperación del bosque de galería.</p> <p>La ubicación del polígono de siembra, según la cartografía presentada, se encuentra a aproximadamente 7,56 km en línea recta del sitio de obras, lo cual se considera aceptable dentro del criterio de equivalencia ecológica siempre que se justifique la conectividad funcional y la proximidad hidrológica con la cuenca afectada; no obstante, resulta imprescindible que los archivos cartográficos incluyan metadatos completos y archivos KMZ/SHP con atributos y proyección MAGNA-SIRGAS para su interoperabilidad y verificación por la Corporación. Asimismo, el cronograma anexo (2025-2028) incluye actividades planificadas para 2025 tales como cercado, preparación de terreno, adquisición de material vegetal y siembra; sin embargo, la ejecución de dichas actividades no se ha iniciado y el cronograma deberá ser ajustado una vez se cuente con la aprobación formal del Plan por parte de esta Corporación y con la disponibilidad real de recursos y material vegetal.</p> <p>En lo relativo a la concertación social, obra constar en la documentación presentada el Acta de Compromiso firmada con la propietaria, señora Mercedes Elena González Vergara, en la que se establecen obligaciones de acceso y permanencia del área para la ejecución y mantenimiento de la compensación.</p> <p>Desde el punto de vista ecológico, el predio presenta condiciones ambientalmente viables para la implementación de la medida compensatoria propuesta: disponibilidad de suelo apropiado, presencia de remanentes de bosque de galería, y vinculación con la dinámica hidrálica del Arroyo Pita, factores que favorecen la recuperación de hábitats y la conectividad biológica. No</p>
---	---

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocaña, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0995, 10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<p>6. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los TRES (03) años de mantenimientos.</p> <p>7. El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puentes, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.</p> <p>8. Los árboles a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.</p> <p>9. Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.</p> <p>10. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.</p> <p>11. Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones es de naturaleza privada. Estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.</p>	<p>obstante, la viabilidad técnica definitiva estará supeditada al cumplimiento de requisitos técnicos y administrativos pendientes, entre los cuales se destacan: (i) la presentación de mapas georreferenciados en formatos SHP/KMZ con coordenadas del polígono y de las parcelas; (ii) la entrega de un cronograma ajustado que refleje la factibilidad temporal de las labores (con inicio de siembra condicionado a la primera temporada de lluvias efectiva después de la aprobación); (iii) la disponibilidad y certificación del material vegetal (origen de vivero, calidad fitosanitaria y especificación de especies nativas); (iv) el diseño definitivo del plan de siembra (densidades, arreglos y especies por micro-sitio); y (v) la inclusión de un sistema de monitoreo e indicadores (informes semestrales, registro fotográfico y georreferenciado, inventarios de mortalidad y resiembra).</p>
--	---



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

№ - 0995

10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

- Luego del análisis de los documentos allegados, se puede concluir que el documento denominado **"PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN GEOTÉCNICA EN EL ARROYO PITA DEL GASODUCTO MAMONAL-SINCELEJO PK 77+220. RESOLUCIONES 0461 DE 2023 Y 0573 DE 2024"**, cumple con los requerimientos técnicos necesarios para planificación y ejecución de la medida Compensatoria establecidos en el **artículo sexto de la Resolución N°0461 de 16 de junio de 2023 y Resolución N°0573 de 02 de agosto de 2024 de CARSUCRE**.
- El área seleccionada dentro del predio **"Montecristo"**, con una extensión de **1,22 hectáreas** ubicada dentro de la **ronda hídrica** de un cuerpo de agua lótico denominado **Arroyo Pita**, conformando un entorno de **alta relevancia ecológica** por su papel en la **regulación hídrica, el control de la erosión, y el mantenimiento de la conectividad ecológica local**.
- El Plan de Compensación contempla el uso de **especies nativas de alto valor ecológico, maderable y funcional**, tales como carreto (*Aspidosperma dugandii*), trébol (*Platymiscium pinnatum*), caracolí (*Anacardium excelsum*), tolúa (*Pachira quinata*), cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), ébano (*Libidibia ebano*), guayacán (*Guaiacum officinale*), polvillo (*Tabebuia chrysanthia*), mora (*Mora megistosperma*), campano (*Samanea saman*), jobo (*Spondias mombin*), níspero (*Manilkara zapota*), guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), mango (*Mangifera indica*), orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), carbonero (*Albizia carbonaria*), bálsamo de Tolú (*Myroxylon balsamum*) y olivo negro (*Bucida buceras*), garantizando la **diversidad estructural del bosque, la sombra y refugio para fauna, la protección del suelo y la restitución de los procesos ecológicos propios del ecosistema de Bosque Seco Tropical y la consolidación de coberturas estables y funcionales en la ronda hídrica**.
- El Plan de Compensación Forestal presentado por **PROMIGAS S.A. E.S.P.** mediante **Radicado Interno N°4285 de 27 de mayo de 2025 y Radicado Interno N°4482 de 03 de junio de 2025**, contempla actividades de siembra, manejo de regeneración natural, control de invasoras y mantenimientos continuos durante tres (3) años, **se ajusta a las obligaciones de seguimiento y sostenimiento establecidas en ambos actos administrativos**.

El diseño operativo proyectado permitirá **alcanzar los indicadores de éxito esperados** (porcentaje de supervivencia, desarrollo vegetativo y cobertura), garantizando la recuperación gradual del hábitat y su funcionalidad ecológica. En consecuencia, se considera que el área cuenta con viabilidad técnica y ambiental para la ejecución del Plan de Compensación Forestal, conforme a lo dispuesto por esta Corporación y los requerimientos establecidos en la Resolución N°0461 de 16 de junio de 2023 y Resolución N°0573 de 02 de agosto de 2024.

- Las **plántulas a establecer deberán contar con una altura mínima entre los 0.70 a 1.0 metro**, presentar **buen estado fitosanitario y sistema radicular vigoroso**, garantizando su supervivencia en campo. La **densidad de siembra y el arreglo espacial** deberán definirse de acuerdo con el diseño técnico presentado en los **Radicado Interno N°4285 de 27 de mayo de 2025 y Radicado Interno N°4482 de 03 de junio de 2025** - denominado **"PLAN DE** Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045, Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. ()

NO - 0995 10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

COMPENSACIÓN POR LA OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN GEOTÉCNICA EN EL ARROYO PITA DEL GASODUCTO MAMONAL-SINCELEJO PK 77+220. RESOLUCIONES 0461 DE 2023 Y 0573 DE 2024", asegurando una distribución homogénea y el aprovechamiento óptimo del espacio disponible.

El plan de mantenimiento deberá ejecutarse durante un periodo mínimo de tres (3) años, contemplando las labores de plateo, fertilización, control fitosanitario, resiembra, control de malezas y monitoreo permanente, con el fin de garantizar el crecimiento, adaptación y consolidación del bosque compensado. Bajo estas condiciones, el área propuesta en el predio "Montecristo" se considera técnica y ambientalmente viable para el desarrollo de la medida de Compensación Forestal, siempre que se cumplan integralmente los parámetros aquí establecidos.

7. CONCEPTUA:

PRIMERO: ACOGER el documento denominado "PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN GEOTÉCNICA EN EL ARROYO PITA DEL GASODUCTO MAMONAL-SINCELEJO PK 77+220. RESOLUCIONES 0461 DE 2023 Y 0573 DE 2024" presentado por PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, mediante Radicado Interno N°4285 de 27 de mayo de 2025 y Radicado Interno N°4482 de 03 de junio de 2025.

SEGUNDO: De acuerdo a la evaluación y al análisis cartográfico realizado, se considera técnicamente y ambientalmente viable ejecutar la medida Compensación en el área propuesta por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P, ubicado en el predio "Montecristo", de propiedad de Inversiones Gonzalez Vergara S.A.S. con NIT 900401857, localizado en el Corregimiento de Pita en medio, perteneciente al municipio de Tolú, aun lado del colegio de Pita, en el departamento de Sucre, puesto que, dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria.

TERCERO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, deberá realizar la Compensación en un área efectiva de 1 hectárea, con la siembra de MIL CIENTO ONCE (1111) arboles, mediante la implantación de un arreglo o marco de siembra en tres bolillos, con distancias de 3 metros a 3 metros entre individuo, realizando una distribución mixta de las especies propuestas para la Compensación.

CUARTO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, además de las especies propuestas en el "PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN GEOTÉCNICA EN EL ARROYO PITA DEL GASODUCTO MAMONAL-SINCELEJO PK 77+220. RESOLUCIONES 0461 DE 2023 Y 0573 DE 2024", deberá realizar la siembra de la siguiente forma: el 100 % de los individuos a establecer corresponderán especies forestales nativas, entre las que se incluyen: Aspidosperma dugandii (carreto), Platymiscium pinnatum (trébol), Anacardium excelsum (caracoli), Pachira quinata (tolúa), Cedrela odorata (cedro), Swietenia macrophylla (caoba), Libidibia ébano (ébano), Guaiacum officinale (guayacán/guayacán extranjero), Bulnesia arborea (guayacán de bola), Tabebuia chrysanthia (polvillo), Enterolobium cyclocarpum (orejero), Samanea saman (campano) y Brownea ariza (arisal).



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0995

10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

QUINTO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, tendrá un plazo de **TRES (3) meses**, posteriores a la notificación del acto administrativo que genere el presente Concepto Técnico, para la ejecución del establecimiento de la Compensación Forestal.

SEXTO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, deberá presentar a CARSUCRE informe de establecimiento de la Compensación Forestal, donde, se detallen todas actividades silviculturales que se llevaran a cabo para la ejecución de la Compensación Forestal, la georreferenciación de los individuos sembrados, registro fotográfico, además, deberá presentar un cronograma específico de las actividades de establecimiento y mantenimiento. El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

- *Introducción.*
- *Acto administrativo que impone la obligación.*
- *Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.*
- *Listado de herramientas e insumos utilizados.*
- *Número de individuos plantados por especie.*
- *Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).*
- *Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.*
- *Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.*
- *Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.*

SÉPTIMO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, deberá realizar el mantenimiento a los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación durante **TRES (3) AÑOS**, distribuidos de la siguiente manera: **CUATRO (4) mantenimientos trimestrales** durante el primer año de establecimiento y **DOS (2) mantenimientos semestrales** para cada uno de los **DOS AÑOS (2) restantes.**

OCTAVO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, deberá presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos (Clases diamétricas y altimétricas) y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los tres (3) años de mantenimientos. Los informes mínimamente tendrán que contener la siguiente información:

- *Introducción*
- *Acto administrativo que impone la obligación.*
- *Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.*
- *Números de árboles por especie establecidos.*
- *Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.*
- *Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.*
- *Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.*
- *Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0995

10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

NOVENO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen poste y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidroretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura (para favorecer su adaptabilidad) y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

DÉCIMO: La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante TRES (03) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante TRES (03) años. Por tal motivo, el autorizado deberá presentar un cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del Plan.

DÉCIMO PRIMERO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, deberá garantizar la supervivencia del 95% de la plantación establecida, para que sea recibida de manera satisfactoria por esta Corporación y poder darle cumplimiento a la medida de compensación impuesta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0256 de 22 de febrero de 2018, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable ACOGER el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, presentado por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificado con NIT. 890.105.526-3, mediante documento técnico: "PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN GEOTÉCNICA EN EL ARROYO PITA DEL GASODUCTO MAMONAL-SINCELEJO PK 77+220. RESOLUCIONES 0461 DE 2023 Y 0573 DE 2024", asimismo, aprobar el predio "Montecristo", de propiedad de Inversiones González Vergara S.A.S. con NIT 900401857, localizado en el Corregimiento de Pita en medio, perteneciente al municipio de Tolú, aun lado del colegio de Pita, en el departamento de Sucre, puesto que, dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria, específicamente en las siguientes coordenadas:



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0995 10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Puntos	Coordenadas	
	Latitud Norte	Longitud Este
1	1557340	842630
2	1557235	842600
3	1557289	842733
4	1557351	842676
5	1557323	842655
6	1557330	842617
7	1557282	842584
8	1557293	842645

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el predio "Montecristo", de propiedad de **Inversiones González Vergara S.A.S.** con **NIT 900401857**, localizado en el Corregimiento de Pita en medio, perteneciente al municipio de Tolú, aun lado del colegio de Pita, en el departamento de Sucre, puesto que, dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria, específicamente en las siguientes coordenadas:

Puntos	Coordenadas	
	Latitud Norte	Longitud Este
1	1557340	842630
2	1557235	842600
3	1557289	842733
4	1557351	842676
5	1557323	842655
6	1557330	842617
7	1557282	842584
8	1557293	842645

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, presentado por la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P** Identificada con **NIT. No. 890.105.526-3**, mediante documento técnico: "**PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN GEOTÉCNICA EN EL ARROYO PITA DEL GASODUCTO MAMONAL-SINCELEJO PK 77+220. RESOLUCIONES No. 0461 DE 2023 Y No. 0573 DE 2024**", a través de Radicados Internos No. 4285 de 27 de mayo de 2025 y No. 4482 de 03 de junio de 2025.

ARTICULO TERCERO: La empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P** Identificada con **NIT. No. 890.105.526-3**, deberá realizar la Compensación en un área efectiva de 1 hectárea, con la siembra de **MIL CIENTO ONCE (1111)** arboles, mediante la implantación de un arreglo o marco de siembra en tres bolilllos, con distancias de 3 metros a 3 metros entre individuo, realizando una distribución mixta de las especies propuestas para la Compensación.

ARTICULO CUARTO: La empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P** Identificada con **NIT. No. 890.105.526-3**, además de las especies propuestas en el "**PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN GEOTÉCNICA EN EL ARROYO PITA DEL GASODUCTO MAMONAL-SINCELEJO PK 77+220. RESOLUCIONES 0461 DE 2023 Y 0573 DE 2024**", deberá realizar la siembra de la siguiente forma: el 100 % de los individuos a establecer corresponderán especies forestales nativas, entre las que se incluyen: *Aspidosperma dugandii* (carreto), *Platymiscium pinnatum* (trébol), *Anacardium excelsum* (caracolí), *Pachira quinata* (tolúa), *Cedrela odorata* (cedro),

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0995 10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Swietenia macrophylla (caoba), *Libidibia ébano* (ébano), *Guaiacum officinale* (guayacán/guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (guayacán de bola), *Tabebuia chrysanthra* (polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (orejero), *Samanea saman* (campano) y *Brownea ariza* (arisal).

ARTICULO QUINTO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificada con NIT. No. 890.105.526-3, tendrá un plazo de **TRES (3) meses**, posteriores a la notificación del presente acto administrativo, para la ejecución del establecimiento de la Compensación Forestal.

ARTICULO SEXTO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificada con NIT. No. 890.105.526-3, deberá presentar a CARSUCRE informe de establecimiento de la Compensación Forestal, donde, se detallen todas actividades silviculturales que se llevaran a cabo para la ejecución de la Compensación Forestal, la georreferenciación de los individuos sembrados, registro fotográfico, además, deberá presentar un cronograma específico de las actividades de establecimiento y mantenimiento. El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Introducción.
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Listado de herramientas e insumos utilizados.
- Número de individuos plantados por especie.
- Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).
- Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.
- Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificada con NIT. No. 890.105.526-3, deberá realizar el mantenimiento a los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación durante **TRES (3) AÑOS**, distribuidos de la siguiente manera: **CUATRO (4)** mantenimientos trimestrales durante el primer año de establecimiento y **DOS (2)** mantenimientos semestrales para cada uno de los **DOS AÑOS (2)** restantes.

ARTICULO OCTAVO: La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P Identificada con NIT. No. 890.105.526-3, deberá presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos (Clases diamétricas y altimétricas) y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los tres (3) años de mantenimientos. Los informes mínimamente tendrán que contener la siguiente información:

- Introducción
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Números de árboles por especie establecidos.



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0995
10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.
- Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

ARTICULO NOVENO: La empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P** Identificada con **NIT. No. 890.105.526-3**, deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidroretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura (para favorecer su adaptabilidad) y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

ARTICULO DECIMO: La empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P** Identificada con **NIT. No. 890.105.526-3**, deberá garantizar la supervivencia del 95% de la plantación establecida, para que sea recibida de manera satisfactoria por esta Corporación y poder darle cumplimiento a la medida de compensación impuesta.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente resolución el **CONCEPTO TÉCNICO No. 0306 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de **CARSUCRE**.

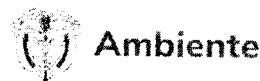
ARTICULO DECIMO TERCERO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente resolución se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo dos anuales, durante los tres (03) años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución y las contenidas en las Resoluciones No. 0461 de 2023 y No.0573 de 2024.

ARTICULO DECIMO CUARTO: COMUNÍQUESE a la Subdirección Administrativa y Financiera de **CARSUCRE**, el contenido de los artículos primero y décimo tercero de la presente resolución, para efectuar las liquidaciones y elaborar las facturas por seguimiento a la compensación, en la forma que se indica a continuación:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300
EXP NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

340
No - 0995 10 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

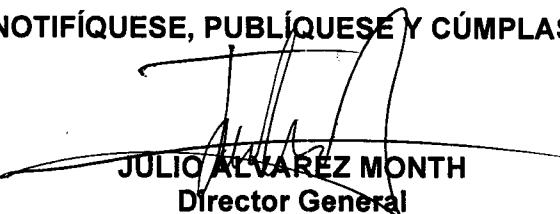
Año	Semestres	No. visitas anuales
1	2026-I	2
	2026-II	
2	2027-I	2
	2027-II	
3	2028-I	2
	2028-II	
Total, visitas: 6		

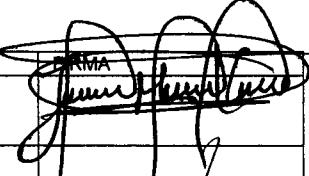
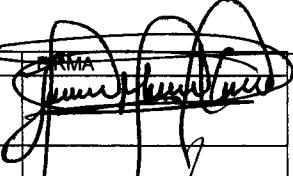
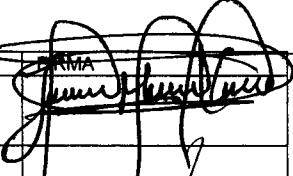
ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa PROMIGAS S.A E.S.P. identificada con NIT. 890.105.526-3, a través de su representante legal el señor GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO, identificado con C.C. No. 1.044.421.398 y/o quien haga sus veces, en la calle 66 No. 67 – 123, Barranquilla - Atlántico y a los correos electrónicos: promigas@promigas.com, y notificaciones@promigas.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	JESUS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
APROBÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.